



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	ACCIÓN POPULAR
ACTOR POPULAR	JOAN SEBASTIAN MORENO HERNÁNDEZ
DEMANDADAS	HUMAX PHARMACEUTICAL S.A. y FARMATECH S.A.
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00421 00
DECISIÓN	ADMITE ACCIÓN POPULAR. DECRETA MEDIDAS CAUTELARES. ORDENA OFICIAR.

Del reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial el día 25 de octubre de 2021, correspondió a esta dependencia conocer de la presente Acción Popular, promovida por JOAN SEBASTIAN MORENO HERNÁNDEZ en contra de HUMAX PHARMACEUTICAL S.A. y FARMATECH S.A., en atención a que el Despacho considera que reúne las exigencias de la Ley 472 de 1998, se procederá a su admisión.

Por ello, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN POPULAR instaurada por el señor JOAN SEBASTIAN MORENO HERNÁNDEZ identificado con C.C. 1.030.633.766 en contra de HUMAX PHARMACEUTICAL S.A. con NIT 811.038.881-9 y FARMATECH S.A., con NIT 900.090.839-1.

SEGUNDO: IMPRÍMASE a la presente actuación, el trámite previsto en la Ley 472 de 1998 y en lo no consagrado en la misma, se aplicarán las normas de Código General del Proceso.

TERCERO: ODENAR la notificación de la presente admisión a la parte accionada en forma personal, tal y como los prescriben los artículos 291 a 293, 301 del CGP, o como lo dispone el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020; advirtiéndole que cuenta con el termino de diez (10) días para contestar la acción, y para que, si es del caso, solicite las pruebas que considera hacer valer, dado el trámite perentorio de la misma. Artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la ley 472 de 1998 en concordancia con el artículo 590 del CGP, **SE DECRETA** como medida cautelar que las sociedades demandadas **HUMAX PHARMACEUTICAL S.A.** con NIT 811.038.881-9 y **FARMATECH S.A.** con NIT 900.090.839-1, publiquen en su página web y redes sociales un aviso, y comuniquen y adviertan mediante cualquier medio informativo de acceso al público en general de cobertura nacional que el consumo de Abacavir presente en el medicamento LAMCAVIR en pacientes con la presencia del alelo HLA-B*5701 puede generar grandes riesgos para la salud y vida de dichos organismos.

QUINTO: COMUNICAR la existencia de la presente acción popular a la comunidad a través de la correspondiente publicación en un medio masivo de comunicación de circulación nacional, que puede ser el periódico "El Mundo" o "El Colombiano" o cualquier otro medio masivo de comunicación que resulte eficaz. Para ello **el actor deberá proveer dicha comunicación.**

SEXTO: ORDENAR que, a través de la Secretaría del Despacho, se comunique a la Procuraduría General de la Nación, Regional Medellín, a fin de que puedan intervenir como parte pública en defensa de los intereses y derechos colectivos indicándole la clase de proceso, las partes, el radicado y los derechos colectivos vulnerados o amenazados. Artículo 21 *ibídem*.

SÉPTIMO: ORDENAR que, a través de la Secretaría del Despacho, se comunique a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia, la admisión de la presente acción popular, para que intervengan si así lo consideran atendiendo a que quien interpuso la acción popular no ostenta el título de abogado. Artículo 13 *ibídem*.

OCTAVO: ORDENAR que, a través de la Secretaría del Despacho, se comunique a la Personería de Medellín y a la Secretaría de Gobierno de Medellín la admisión de

la presente acción, por ser las entidades encargadas de velar por la protección de los derechos colectivos, para que intervengan si así lo consideran.

NOVENO: ODENAR que, a través de la Secretaría del Despacho, se comuniqué al Ministerio de Salud y Protección Social la admisión de la presente acción, por ser la entidad encargada de coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública y promoción social en salud, para que intervengan si así lo consideran.

DÉCIMO: ODENAR que, a través de la Secretaría del Despacho, se comuniqué al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA-, la admisión de la presente acción, por ser la entidad encargada de velar por el cuidado de la salud, a través de la vigilancia de los medicamentos, para que intervengan si así lo consideran.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 180

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 8 de noviembre de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96af9197da09a33ed7236434098a4744efec24a254a3c543f605e3907a1bcd7a

Documento generado en 05/11/2021 01:34:36 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>